



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO -VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.985
DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACIÓN: 2020-00216-00

Yumbo Valle, veintiocho de agosto de dos mil veinte

La demanda Ejecutiva instaurada por el doctor WILLIAM BRAVO PABON, en nombre propio contra la señora INGRID MERCEDES PRADO MORENO, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora INGRID MERCEDES PRADO MORENO, pague a favor del señor WILLIAM BRAVO PABON, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

- a.- Por la suma de **\$10.000.000**, correspondiente al capital contenido en el letra de cambio.
- b.- Por los intereses de plazo, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el **01 de noviembre de 2019**, hasta el **01 de febrero de 2020**.
- c.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el ítem a, desde el día **02 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- d.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 292 del C. G. P., haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
LA JUEZ.

JPN.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
En estado No. 095 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Yumbo, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1006
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RAD. 2020-00129-00
Yumbo, primero de septiembre de dos mil veinte.

Subsanada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por la Empresa GRANPORTUARIA S.A.S., a través de apoderada judicial, contra la Empresa TUBOSA S.A.S., mayor de edad y vecina de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar a la Empresa TUBOSA S.A.S., pague a favor de la Empresa GRANPORTUARIA S.A.S., dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1-Por la suma de CUATROSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$410.000), correspondiente al valor no cancelado del saldo de la factura de venta número 775934.

Por los intereses moratorios desde el 24 de enero de 2018 hasta cuando se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

2-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 1.220.000) correspondientes al valor no cancelado de la factura de venta número 775935.

Por los intereses moratorios desde 15 de diciembre de 2017 hasta cuando se pague el total la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

3-Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$404.534), correspondiente al valor no cancelado por concepto del saldo de la factura de venta número 779387.

Por los intereses moratorios desde el día 03 de noviembre de 2018 hasta se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

4-Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779388.

Por los intereses moratorios desde el día 15 de julio de 2018 hasta cuando se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

5-Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.270.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779417.

Por los intereses moratorios desde el día 19 de julio de 2018 hasta cuando se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

6-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.270.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779418.

Por los intereses moratorios desde el día 19 de julio de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

7-Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779419.

Por los intereses moratorios desde el día 19 de julio de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

8-Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000), correspondientes al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779420.

Por los intereses moratorios desde el día 19 de julio de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

9-Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PEOS M/CTE (\$1.400.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779421.

Por los intereses moratorios desde el día 19 de julio de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

10-Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.150.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779619.

Por los intereses moratorios desde día 04 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; Art. 111 de la Ley 510

11-Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.300.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779620.

Por los intereses moratorios desde el día 4 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; Art. 111 de la Ley 510

12-Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779621.

Por los intereses moratorios desde el día 04 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; Art. 111 de la Ley 510

13-Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779622.

Por los intereses moratorios desde el 04 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; Art. 111 de la Ley 510

14-Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779623.

Por los intereses moratorios desde el día 04 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; Art. 111 de la Ley 510

15-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.240.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779666.

Por los intereses moratorios desde el día 05 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; Art. 111 de la Ley 510

16-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.240.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779667.

Por los intereses moratorios desde el día 05 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

17-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.270.000) correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779668.

Por los intereses moratorios desde el día 05 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

18-Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779669.

Por los intereses moratorios desde el día 05 de agosto de 2018 y hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

19-Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.450.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779670.

Por los intereses moratorios desde el día 05 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

20-Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.540.000, correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779671.

Por los intereses moratorios desde el día 05 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

21-Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779672.

Por los intereses moratorios desde la fecha que se hicieron exigibles, es decir desde el día 05 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

22-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.270.00), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779673.

Por los intereses moratorios desde día 05 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

23-Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.340.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779674.

Por los intereses moratorios desde día 05 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

24-Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2. 420.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779703.

Por los intereses moratorios desde el día 06 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

25-Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.900.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779704.

Por los intereses moratorios desde el día 06 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

26-Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779780.

Por los intereses moratorios desde el día 11 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

27-Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.450.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779781.

Por los intereses moratorios desde el día 11 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

28-Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.900.000), correspondiente al valor no cancelado por concepto de la factura de venta número 779682.

Por los intereses moratorios desde el día 11 de agosto de 2018 hasta cuando efectivamente se pague el total de la obligación; para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

29- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez.

Nave

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Estado No. 095
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RTAMIREZ Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No.795 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA, EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE TEODULO NARVAEZ RADICACIÓN 2015-00751-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO (folio 72vto.1)	\$2.800.000
GASTOS CURADURIA (folio 74)	\$300.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$3.100.000

SON: TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$3.100.000).

Yumbo, 24 de agosto de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2015-00751-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra a folio 75 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En Estado No. 095 de hoy 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

JPN



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No.775 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR UNIAGRO S.A. EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ RADICACIÓN 2019-00682-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO (folio 41vto.1)	\$600.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$600.000

SON: SESISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000).

Yumbo, 24 de agosto de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

JPN

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2019-00682-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra a folio 42 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En Estado No. 095 de hoy 04
DE SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

JPN

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, va con el expediente respectivo. Provea.
Yumbo Valle, 28 de agosto de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO 2017-00503-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, veintiocho de agosto de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la parte demandante vía correo electrónico, solicita información referente a las deducciones de nómina que se han realizado hasta la fecha al señor Julián Jiménez identificado con la cedula No. 1.118.292.930, demandado dentro del presente asunto, petición que no es procedente en virtud a que por auto interlocutorio No. 2531 del 05/11/2019 el cual fue notificado en estado No. 202 del 18/11/2020, se dispuso decretar la terminación por desistimiento tácito, por ello se niega lo peticionado, se adjunta copia del auto en mención.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE

DENEGAR la solicitud de información referente a las deducciones de nómina que se han realizado, hasta la fecha al señor JULIÁN EDUARDO JIMÉNEZ LEMOS, identificado con la cedula No. 1.118.292.930, demandado dentro del presente asunto, por lo indicado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO - VALLE

En Estado No. 095 de hoy
04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las
7:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA

Lgc.

INFORME SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LUZ ÁDRIANA BAZANTE RAMIREZ.
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
Yumbo, 31 JUL 2020

INTERLOCUTORIO No. 652
RADICACIÓN: 2014-00600-00
Clase de proceso: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, allega el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-404132, a fin de que se surta el respectivo traslado, petición que es procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 444 numeral 2 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

CORRER traslado a las partes por el término de diez días del anterior avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-404132. (Art. Artículo 444 numeral 2 y 4 del C.G.P) así:

Matricula inmobiliaria	Valor del bien inmueble	Incremento del 50%	Total avalúo
370-104943	\$149.619.000	\$74.809.500	\$224.428.500

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

nave

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO- VALLE
En Estado No. <u>095</u> de hoy <u>4 SEP 2020</u> , siendo las <u>11:00</u> A.M., se notifica a las partes el auto anterior
LUZ ÁDRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA